

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Rad.: 11001333502220210010300 Demandante: Betzaida Cuero Ponce

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (12 MB)
20201020673501.pdf; LISTA DE ELEGIBLES 20182120091525.pdf; RE__SOLICITUD_INFORME_TÉCNICO_.zip; Nombramiento.pdf; Delegación (1).pdf; CNSC - BNLE.pdf; 11001333502220210010300 betzaida cuero ponce.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cns.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 2:54 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@serviciodeempleo.gov.co <notificacionesjudiciales@serviciodeempleo.gov.co>; juridicami@gmail.com <juridicami@gmail.com>
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Rad.: 11001333502220210010300 Demandante: Betzaida Cuero Ponce

Señores.
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ
E.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad.: 11001333502220210010300
Demandante: Betzaida Cuero Ponce
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cns.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5
Tel. 3259700 Ext. 4110
Bogotá D.C.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Respuestas Judiciales

respuestasjudiciales@cncs.gov.co //

// www.cncs.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

20211400682251

Al responder cite este número:

20211400682251

Bogotá D.C., 21-05-2021

Señores.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad.: 11001333502220210010300

Demandante: Betzaida Cuero Ponce

Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil

ANGIE CATHERINE MILLÀN BERNAL, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que para el tenor de este documento se denomina CNSC., conforme al poder otorgado por el Representante Judicial de la entidad¹; de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del contencioso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que hace referencia a una entidad distinta de la entidad que representó.
2. Es cierto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, procedió a adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional; proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional*". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. CNSC - 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017.

¹ Poder otorgado por JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, Asesor jurídico conforme resolución No. 20201400102595 de 15 de octubre de 2020 y delegatario de la representación judicial y extrajudicial, acorde a la Resolución No.20201400102595 de 15 de octubre de 2020 adjuntas.

3. Es cierto, una vez superadas todas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió la Resolución No. CNSC – 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, por la cual se conformó la lista de legibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con la OPEC No. 18089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la U.A.E. del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.
4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.
5. Parcialmente cierto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio 20201020673501 del 10 de septiembre de 2020, autorizó el uso directo de la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 11996 y una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 18089 ofertados en la Convocatoria Nro. 428 de 2016, en cuanto a lo demás son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.
6. No me consta, en lo que se refiere a la Resolución No. 00324 del 16 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que fue proferida por una entidad distinta de la que represento, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, en cuanto a lo demás son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.
7. No es un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: La Comisión Nacional del Servicio Civil se opone a la pretensión y solicita su rechazo teniendo en cuenta que el oficio No. 20201020673501 del 10 de septiembre de 2020, se ajustó a las normas vigentes aplicables al uso de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que durante **la vigencia de las listas la UAE Servicio Público de Empleo (26 de agosto de 2020)**, reportó la existencia de una (1) vacante definitiva que cumplía con el criterio de mismos empleos respecto de la lista de la OPEC 18089. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que **la vacante surgió durante la vigencia** de la lista de elegibles, la CNSC procedió a autorizar el nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupa la posición No. 7 de la lista de la OPEC 18089.

Frente a la Resolución No. 000324 del 16 de septiembre de 2020, La Comisión Nacional del Servicio Civil no se pronuncia sobre las mismas teniendo en cuenta que hace referencia a actos administrativos proferidos por una entidad completamente ajena a mi representada, por lo que me permito indicar que me abstengo de oponerme, aceptar o emitir cualquier manifestación o pronunciamiento.

A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN: La Comisión Nacional del Servicio Civil no se pronuncia sobre las mismas teniendo en cuenta que hace referencia a una entidad distinta a mi

representada, por lo que me permito indicar que me abstengo de oponerme, aceptar o emitir cualquier manifestación o pronunciamiento.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: La Comisión Nacional del Servicio Civil se opone a la pretensión y solicita su rechazo, teniendo en cuenta que la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sede de procesos de selección va hasta la conformación de la lista de elegibles, actos administrativos de carácter particular que una vez en firme y en atención a la orden de mérito, configuran para los ciudadanos que la integran el derecho particular y concreto de ser nombrados. Teniendo en cuenta lo anterior y frente a la solicitud del demandante de reconocimiento y pago por los perjuicios ocasionados, es importante precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, carece de legitimación en la causa respecto de las actuaciones del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPELO - UAE y al no hacer esta Comisión coadministradora de las plantas de personal, no es competente para conocer de las decisiones que son potestativas de la entidad nominadora.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: La Comisión Nacional del Servicio Civil, se opone a esta pretensión como quiera que al no proceder la condena principal frente a la nulidad de los actos administrativos tampoco es procedente que se condene a las entidades demandadas por concepto de perjuicios ocasionados, es importante precisar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, carece de legitimación en la causa respecto de las actuaciones del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPELO - UAE y al no hacer esta Comisión coadministradora de las plantas de personal, no es competente para conocer de las decisiones que son potestativas de la entidad nominadora.

A LA SÉXTA PRETENSIÓN: La Comisión Nacional del Servicio Civil, se opone a esta pretensión y solicita su rechazo, al no hacer esta Comisión coadministradora de las plantas de personal, no es competente para conocer de las decisiones que son potestativas de la entidad nominadora.

A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN: Me opongo a la pretensión dirigida a la condena en costas respecto a mí representada, me permito indicar lo siguiente:

El Consejo de Estado², en la Subsección A de la Sección Segunda, adoptó una postura frente a la condena en costas ordenando que ellas se deben generar luego de efectuar un análisis *objetivo valorativo*, en ese sentido dispuso:

*“el concepto de costas incluye las agencias del derecho que corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, **que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en los numerales 3° y 4° del artículo 366 del CGP, y que no necesariamente deben corresponder al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado** los cuales deberán ser fijados contractualmente entre éstos conforme los criterios previstos en el artículo 28 numeral 8.º de la ley 1123 de 2007.*(Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, a raíz de la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Expediente 13001-23-33-000-2013-00022-01, actor: José Francisco Guerrero. Demandada UGPP. Providencia de 7 de abril de 2016.

Subsección A sostuvo que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, no implicaba la condena de manera “automática” u “objetiva”, frente a aquel que resultara vencido en el litigio. Ello, en consideración a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión, existiendo un margen de análisis mínimo en el que el juez evaluara las circunstancias para imponerla, o no¹². Sin embargo, en esta oportunidad la Subsección A varía aquella posición y acoge el criterio objetivo para la imposición de costas (incluidas las agencias en derecho) al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes (temeridad o mala fe).

Se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo prevé el Código General del Proceso, con el fin de darle plena aplicación a su artículo 365. Las razones son las siguientes:

[...]

El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) **El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA a uno “objetivo valorativo” –CPACA-.**
- b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- c) **Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.**
- d) La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal (Acuerdo núm. 1887
- e) de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

- f) Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por éstas.*
- g) La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.*
- h) Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.*

De lo anterior se logra evidenciar, que no basta con que una de las partes solicite la condena en costas, sino que debe sustentar su generación, pues la nueva postura de la Sección Segunda, cuya jurisprudencia es vinculante, a más de ser objetiva, es valorativa y exige la acusación y respectiva prueba de las costas exigidas para que el operador de justicia pueda proceder a imponer la respectiva condena.

En síntesis, no basta con solicitar la condena en costas y con el solo hecho de la generación de las agencias en derecho el juez proceda a tal condena, pues nada obsta para que quien representó a la parte demandante lo haya ejercido de forma gratuita, de caridad o pro bono.

En razón a que la relación entre el abogado representante y la parte representada no se puede presumir como laboral por el simple acto de la representación, es necesario que por lo menos se anexe al expediente copia del contrato de prestación de servicios o el acuerdo de contraprestación al que hayan llegado las partes, para que así el juez derive una verdadera generación de agencias en derecho que concluya con una posible condena en costas

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el órgano encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de origen legal; así mismo, el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 consagra que es función de la CNSC, establecer los reglamentos y los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, procedió a adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional; proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional*”. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. CNSC - 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, por lo tanto, dichos Acuerdos establecen los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se llevará a cabo la Convocatoria.

Una vez consultado el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO se constató que la señora BETZAIDA CUERO PONCE, no participo dentro del proceso de lección correspondiente a la Convocatoria 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De tal manera de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes.

En este sentido, deviene procedente enunciar algunos apartes de la Sentencia SU - 446 de 2011, en la cual la Corte Constitucional, señaló:

“...Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

En consecuencia, el Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos No. CNSC - 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, por el cual, se convocó el proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, es la norma que auto vincula y controla el concurso de méritos denominado Convocatoria No. 428 de 2016.

Por lo anterior, resulta conveniente citar el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 de 2016, según el cual establece la estructura para la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, de la siguiente manera:

“(...) El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

A. *Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro - ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:*

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

- 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
- 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
- 4.3. Valoración de Antecedentes.
- 4.4. Conformación de Listas de Elegibles.
- 4.5. Período de Prueba.

B. Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.
 - 4.4. Entrevista con Polígrafo.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1. *En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso. (...)*

Una vez surtidas las etapas y pruebas del proceso de selección se conformó la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 de la UAE, ofertado en la convocatoria No. 428 de 2016, bajo el código OPEC 18098.

Al respecto, resulta oportuno resaltar que el numeral 4° del Artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece:

“...Listas de Elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso...”, razón por la cual la UAE, debió proceder a nombrar en período de prueba y posesionar al elegible que ocupó posición meritatoria en la respectiva lista.

A su turno, el artículo 33° del Decreto 1227 de 2005 precisa que *“...efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente, y una vez provistos los empleos objeto de concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en empleos equivalentes...”*

Ahora bien, la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004, se encuentra regulada en el Artículo 7° del Decreto 1227 de

2005, el cual señala que únicamente cuando se agotan los primeros tres órdenes de provisión, procede el uso de listas de elegibles:

“(…)

7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.

(…)

7.6. Con la persona que haga parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, de acuerdo con el Reglamento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(…)”

Así las cosas, tratándose del Banco Nacional de Listas de Elegibles y del trámite de uso de las mismas, se tiene que el Acuerdo No. 025 de 18 de julio de 2008³ contempló:

“Artículo 9°. Utilización de las listas de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto de concurso, las entidades para las cuales se realizó el concurso deberán utilizar las respectivas listas de elegibles para proveer vacantes en empleos iguales o equivalentes, siempre que los mismos sean compatibles con los requisitos y el perfil del rol del empleo convocado, para lo cual deberán hacer la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 10°. Listas Generales de Elegibles. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la CNSC conformará las listas generales de elegibles por cada uno de los procesos misionales o transversales a los que pertenecen las pruebas de competencias funcionales aplicadas en el proceso de selección y conforme al número asignado a cada una de ellas por la CNSC, en estricto orden de mérito, con los elegibles que integran las listas de cada entidad.

(…)

Artículo 12°. Criterios de utilización de las Listas Generales de Elegibles. La entidad puede solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de cada una de las listas generales de elegibles dentro del grupo de entidades a la que pertenezca, solo cuando compruebe que ha agotado o carece de su propia lista de elegibles para el proceso respectivo. (Resaltado fuera de texto).

(…)”.

Posteriormente, el 16 de septiembre de 2010, se expidió el Acuerdo No. 150, que derogó el Acuerdo No. 025 de 2008, y frente al uso de listas de elegibles previó:

³ Por medio del cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

“Artículo 11°. Uso de una lista de elegibles. Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, la CNSC autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del presente Acuerdo. (Resaltado fuera de texto).

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

Artículo 22°. Uso de listas de elegibles de la entidad. Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique que se agotó el quinto orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, la CNSC aplicando la definición de empleo equivalente establecida en el numeral 8, artículo 3° del presente Acuerdo autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar”.

Finalmente, el Acuerdo 150 de 2010 fue derogado por el Acuerdo 159 de 2011⁴, que establece:

“Artículo 3°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

7. Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es equivalente a otro cuando tiene la misma denominación, código, y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de las facultades legales.

Artículo 11°. Uso de una lista de elegibles. Cuando una entidad requiera y solicite la provisión de una vacante y la CNSC verifique que dicho empleo cuenta con una lista de elegibles vigente producto de la convocatoria, la CNSC autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo. (Resaltado fuera de texto).

La provisión de un empleo de carrera en vacancia definitiva mediante el uso de una lista de elegibles vigente, únicamente procederá cuando se agoten los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.

Artículo 20°. Organización del Banco Nacional de listas de elegibles. El banco nacional de listas de elegibles se organizará de la siguiente manera:

⁴ Derogó el Acuerdo 150 de 2010.

1. **Listas de elegibles por entidad.** son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.

(...)

1. **Listas de elegibles por entidad.**

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a un mismo nivel jerárquico y número de prueba de competencias funcionales.

- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentra.

(...)

Artículo 22°. Uso de listas de elegibles de la entidad. Cuando una entidad requiera la provisión de una vacante y la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique que se agotó el quinto orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, la CNSC, aplicando la definición de empleo equivalente establecida en el numeral 7, artículo 3° del presente Acuerdo autorizará su uso y realizará el cobro respectivo si a ello hubiere lugar.

Artículo 29°. El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer una vacante definitiva y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte se encuentre vigente”.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional, respecto a la naturaleza de las listas de elegibles y sus características:

“(…)

Como aquella que organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el **orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje**. De otra parte, se ha pronunciado sobre la naturaleza y características de las listas de elegibles, y ha señalado que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido**⁵”

Por lo expuesto, la jurisprudencia constitucional ha enfatizado, que cuando el nominador no respeta o no aplica la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de manera que el nombramiento recaiga en quien haya obtenido el mayor puntaje o en quien encabece la lista, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y al debido proceso.

⁵ Sentencia T-294 de 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en referencia a las disposiciones contenidas en la Sentencia T-455 de 2000.

(...)

Ha reiterado la jurisprudencia constitucional, que una vez finalizado el concurso, la entidad correspondiente debe llevar a cabo los nombramientos en las vacantes puestas a disposición de los participantes –quienes solamente pueden adquirir tal calidad después de cumplir satisfactoriamente los requisitos de inscripción exigidos por la administración-, atendiendo a la lista de elegibles integrada y en el estricto orden por ella establecido, que debe obedecer, indudablemente, al mérito de los participantes.

Vistas las anteriores consideraciones, no cabe duda que esta Corte se ha pronunciado en numerosos pronunciamientos, sobre el derecho de quien obtuvo el mejor puntaje en los concursos de méritos i) a ocupar el primer lugar en la lista de elegibles y ii) ser designado en el cargo.

(...).”

En este orden de ideas, es claro que las listas de elegibles generan un derecho adquirido a los elegibles que, al someterse a un riguroso proceso de selección, **ocupan las primeras posiciones conforme al número de vacantes ofertadas** y consecuencia de su ejercicio, deben ser nombrados en los empleos por los cuales concursaron.

A diferencia, a los elegibles que en razón a su puntaje **no obtuvieron la posición meritória que les generara el derecho a ser nombrados, les asiste una expectativa** frente a la utilización de listas de elegibles para la provisión de empleos en vacancia definitiva, caso en el cual, su permanencia en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, les concede la garantía que durante la vigencia de la lista específica de la cual hacen parte y, una vez efectuado los nombramientos de los elegibles que ocuparon las primeras posiciones, “(...) *la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo* (...)”⁶.

Ahora, volviendo al uso de lista de elegibles es imperioso es aclarar que tan solo a partir de la expedición del Acuerdo 159 del 06 de mayo de 2011, se puso en funcionamiento el uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles, en la medida que antes de su expedición se estaban adelantando las gestiones para su adaptación y funcionamiento; y por lo tanto las solicitudes de uso de listas realizadas con anterioridad a dicha fecha no eran procedentes, en virtud del Acuerdo 150 de 2010.

Habida cuenta lo anterior debe señalarse, grosso modo, que para que sea procedente el uso de una lista de elegibles primero, se requiere que la entidad (única autoridad competente para realizar nombramientos y que realmente conoce su planta de personal) haga la respectiva solicitud a la CNSC; segundo, que una vez hecha la solicitud, se proceda a realizar el correspondiente estudio técnico para determinar si conforme a los parámetros establecidos en la normatividad, se han agotado los órdenes de provisión de empleo, quien se encuentra en lugar de elegibilidad y si se trata de empleos con similitud funcional para que se haga efectiva la autorización del uso de la lista; y tercero, en caso de que el estudio arroje positivo, el nombramiento del elegible que corresponda, queda supeditado a que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo a proveer.

Precisado como es el procedimiento para hacer uso de una lista de elegibles, en lo que se refiere al caso concreto es de anotar que durante el término de vigencia de la lista de elegibles adoptada

⁶ Decreto 1227 de 2005, Artículo 33°.

para el empleo No. 18098, es decir del 27 de agosto de 2018 al 26 de agosto de 2020 la U.A.E. del Servicio Público de Empleo, reportó movilidad de la lista de la siguiente manera:

POSICIÓN	NOMBRE	ESTADO
1	María Elena Silva Fandiño	Renuncia periodo de prueba
2	María Angélica Zamora Bautista	Derogatoria
3	Flor Emelida Hortua Mora	Derogatoria
4	Gladys Rubiela Rodríguez Martínez	Renuncia periodo de prueba
5	Andrés Alberto Gómez Acosta	Derogatoria
6	Víctor Rolando Jaime Velandia	Prórroga para tomar posesión

En este contexto, la señora Gloria Inés Ávila Niño se encontraba en la posición número 7 de la lista adoptada por la CNSC mediante la Resolución No. CNSC - 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, motivo por el cual fue nombrada en estricto orden de mérito mediante la Resolución No. 000324 de 6 de septiembre de 2020 toda vez que al presentarse una serie de movilidad para proveer los cargos la U.A.E. del Servicio Público de Empleo procede a solicitar a CNSC el uso de lista directa el día 26 de agosto de 2020 aplicando el Acuerdo 165 de 2020, (...) *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”* (...) razón por la cual en cumplimiento del Principio Constitucional de mérito la UAE Servicio Público de Empleo, realizó en estricto orden los nombramientos en período de prueba de los aspirantes que integraron la lista de elegibles de la OPEC No 18089, una vez en firme la Resolución No. CNSC - 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, conformadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Por lo anterior, la movilidad debe ser entendida en el marco del uso de las listas como la novedad que se genera sobre la lista de elegibles, por la expedición de un acto administrativo que dispone la derogatoria o revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de un empleo por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, de quien ocupase posición meritoria de conformidad con el número de vacantes ofertadas, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa motivo por el cual la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles.

Por este motivo, y en razón a que la señora Betzaida Cuero Ponce no se presentó a la convocatoria es decir que no hizo parte de la lista de elegibles, se procedió a dar cabal cumplimiento al principio de igualdad, mérito y oportunidad para los llamados a proveer dichas vacantes, los cuales son elegibles al ostentar mejor derecho que la demandante; en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad a sus facultades y a la aplicación de la Ley autorizó el uso de lista de elegible ofertado en la OPEC No18089 a través del Oficio No 202001020673501 del 10 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo anterior la UAE procedió a nombrar en periodo de prueba a la señora Gloria Inés quien ocupaba la posición

No. 7 de la lista de la OPEC 18089, mediante la Resolución No 00324 del 16 de septiembre de 2020.

En este contexto cabe resaltar que el derecho a ser nombrado se da en virtud del uso de la lista, la cual se adquiere cuando la Entidad desea proveer vacantes definitivas con los elegibles que reúnen los requisitos y que a su vez participaron en el proceso de selección de la entidad; en este sentido, dicha situación se da durante los dos años de vigencia de la lista de elegibles, por consiguiente la autorización de uso de lista procede cuando la situación administrativa que originó la vacancia definitiva se presenta durante la vigencia de la lista de elegibles, toda vez que se da aplicación a la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, en consecuencia, se busca que las formalidades no impidan proceder con la provisión del empleo en cuestión, por consiguiente para el caso que nos ocupa se observa que la solicitud frente al uso de lista de elegibles se realizó el día 26 de agosto de 2020 mediante radicado No 20203200880562; la lista de elegibles fue conformada a través de la Resolución No. 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, fue publicada el día 16 de agosto de 2018, en el BNLE, y cobro firmeza el 27 de agosto de 2018 con una vigencia de dos años esto es hasta el 26 de agosto de 2020, por lo que para fecha de la solicitud aún se encontraba vigente la lista de elegibles.

Aunado a lo expuesto, el uso de la lista de elegibles no vulneró los derechos de la señora BETZAIDA CUERO PONCE, a la igualdad, el trabajo y el acceso a cargos públicos, debido a que el perfil de dicho empleo fue ofertado en marco de la Convocatoria Nro. 428 de 2016, proceso de selección en el cual podía participar cualquier ciudadano mayor de edad, que cumpliera con los requisitos mínimos del cargo de inscripción, motivo por el cual la convocante tuvo la misma oportunidad de concursar como bien lo hizo las personas que hoy conforman la aludida lista.

Del mismo modo, es conveniente distinguir que la señora Betzaida Cuero Ponce contaba con una vinculación provisional, y en este sentido como su nombre lo indica, es de carácter transitorio y excepcional, de tal manera que su fin es solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se llevan a cabo los procedimientos ordinarios respectivos para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad.

En ese orden de ideas, sobre la provisionalidad no puede predicarse la estabilidad laboral propia de los de carrera administrativa; razón por la cual hace bien la U.A.E. del Servicio Público de Empleo al motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación, señalando que la terminación de la misma obedece a que debía ser provista con el elegible que culminó satisfactoriamente el proceso de selección, lo cual no desconoce los derechos de esta, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que integran la lista de elegibles conformada con ocasión a un concurso público de méritos.

En este mismo sentido, es oportuno aclarar que en cuanto a nombramientos y posesiones y, en lo concerniente a la administración de plantas de personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene ningún tipo de competencia, en la medida que dicha facultad fue otorgada por la Ley exclusivamente en los representantes legales o delegados de las respectivas entidades, tal como lo prescribe el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, por consiguiente la competencia de la CNSC en sede de procesos de selección va hasta la conformación de las listas de elegibles, actos administrativos de carácter particular que una vez en firme y en atención al orden de mérito,

configuran para los ciudadanos que las integran el derecho particular y concreto de ser nombrados en período de prueba en una de las vacantes objeto de oferta.

De modo que, la competencia para realizar el nombramiento, posesión y retiro de los servidores de la UAE Servicio Público de Empleo, recae exclusivamente en su representante legal o en la persona que éste delegue, mas no en la CNSC.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser condenada de ninguna forma por las pretensiones encaminadas al restablecimiento del derecho, incoadas por la actora, teniendo en cuenta que se configura falta de legitimación en la causa por pasiva, sobre mi prohijada, para comparecer como demandado dentro del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta que, las pretensiones de la demanda se encuentran principalmente dirigidas a obtener el pago de los perjuicios ocasionados como consecuencia de la expedición de la Resolución No. 000324 del 16 de septiembre de 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAE, mediante la que se declaró la insubsistencia del nombramiento en provisionalidad de la señora Betzaida Cuero Ponce y se nombró en periodo de prueba a la señora Gloria Inés Ávila Niño, en el cargo de Profesional especializado, Código 2028, Grado 22, de la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de la UAE, respecto de lo cual no puede perderse de vista que, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sede de procesos de selección va hasta la conformación de las listas de elegibles, actos administrativos de carácter particular que una vez en firme y en atención al orden de mérito, configuran para los ciudadanos que las integran el derecho particular y concreto de ser nombrados en período de prueba en una de las vacantes objeto de oferta.

Tratándose de las listas de elegibles, vemos que el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al referirse a la vigencia de las listas de elegibles prevé: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos años”* Por su parte, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, se pronuncia sobre el nombramiento en período de prueba, señalando:

“(…) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto de concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)”

Con lo anterior y descendiendo al caso concreto, es pertinente aclarar que en cuanto a nombramiento y posesión y, en general en la administración de la planta de personal, esta Comisión no tiene competencia, pues dicha facultad se otorgó por la ley exclusivamente a los representantes legales o delegados de las respectivas entidades, tal y como lo prescribe el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa ha señalado que:

*“En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la **legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo, sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado.** Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.**”⁷ (Subrayas, Negritas y Cursivas nuestras).*

En ese mismo sentido, en jurisprudencia más reciente el Honorable Consejo de Estado, reitera la necesidad de verificar la existencia de la legitimidad en la causa por pasiva para proceder a resolver el fondo de una *Litis*, exponiendo lo siguiente:

*“De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa “por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, **es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.** La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante. En consecuencia, **si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda.**”⁸ (Subrayas, Negritas y Cursivas nuestras).*

⁷ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsunción "A", Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Bogotá, D.C., Veinticinco (25) De Marzo De Dos Mil Diez (2010)

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 11 de mayo de 2011, Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio

En ese sentido, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que, corresponde a la órbita de la administración de la Entidad nominadora, la obligación de materializar los derechos de los ciudadanos que integran la lista de elegibles.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1 INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

El artículo 137 y el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece que, el medio de control de nulidad, procede cuando:

“(…)

Artículo 137. Nulidad. (...).

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (...)

Artículo 138. (...)

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. (...)

De igual manera, el artículo 162 de la misma norma, en el numeral 4, establece que cuando se impugna un acto administrativo debe explicarse el concepto de su violación.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que al pretender la nulidad de actos administrativos se deben desarrollar las razones por las cuales el cargo está llamado a prosperar, dado que, es obligación, carga del demandante, exponer el concepto de violación y no dejar al Juez la responsabilidad de “descifrar” el porqué de lo que pretende:

«No puede esta Corporación perder de vista que la Justicia Administrativa es rogada, que los actos administrativos que se acusan ante ella se presumen ajustados a la Constitución y a la Ley, y que la primera de las cargas que asume quien acude a ella en sede de anulación de un acto administrativo es la de exponer de manera clara, adecuada y suficiente las razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en el cargo señalado.

(...) Esto, por cuanto de una adecuada definición del concepto de la violación depende que la parte demandada tenga certeza de cuáles son los motivos por los que se le lleva a juicio,

condición indispensable para una defensa acorde con la garantía del artículo 29 de la Constitución, y que el juez adquiriera una comprensión adecuada de la controversia, aspecto esencial para fijar el litigio dentro de los contornos señalados por las partes en sus pretensiones, excepciones y razones de defensa, conforme lo exige el debido proceso constitucionalmente impuesto.⁹ »

Lo anterior, con su debido soporte constitucional:

«Se trata, como explicó la Corte Constitucional en la sentencia C-197 de 1999, de una carga mínima razonable y proporcionada, que busca regular y racionalizar el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, hacerlo compatible con el deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento del aparato judicial (artículo 95.7 de la Constitución) y garantizar el derecho de defensa de la Administración Pública.

Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aún cuando dicha búsqueda no sólo dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración.¹⁰»

Frente a lo anterior, la demandante alude en su escrito de demanda, que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Comisión Nacional del Servicio Civil desconocieron lo establecido en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al expedir la Resolución No. 000324 de 6 de septiembre de 2020, por medio de la cual se llevó a cabo el nombramiento en periodo de prueba de la señora Gloria Inés Ávila Niño, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de Carrera Administrativa de la planta global de la Unidad de UAE correspondiente a la OPEC No. 18089 y, en consecuencia, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la hoy demandante, aludiendo que la conformación de lista de elegible quedó el firme el 27 de agosto de 2018 por una vigencia de dos años es decir hasta el 26 de agosto de 2020, por consiguiente, la lista elegible no se encontraba vigente para su uso.

En efecto, surtidas todas las etapas fijadas en la convocatoria, se conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. CNSC - 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, para proveer 3 vacantes en empleo antes referido, lista de elegibles que adquirió el día 27 de agosto de 2018, con una vigencia de dos años, es decir, hasta el 26 de agosto de 2020.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo de Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo las listas de elegibles en firme con el propósito de realizar el nombramiento en período de prueba de los elegibles que ocuparon posición de mérito para proveer las 3 vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 18089, razón por la cual y según la información reportada por provisión de empleo, se constató que durante la vigencia de la lista de elegible es decir del 27 de agosto de 2018 al 26 de agosto de 2020 la U.A.E. del Servicio Público de Empleo, reportó movilidad de la lista de la siguiente manera:

⁹ Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Radicación 2010-0026001. Consejero Ponente: Doctor Guillermo Vargas Ayala, 5 de mayo de 2016.

¹⁰ Ibidem

POSICIÓN	NOMBRE	ESTADO
1	María Elena Silva Fandiño	Renuncia periodo de prueba
2	María Angélica Zamora Bautista	Derogatoria
3	Flor Emelida Hortua Mora	Derogatoria
4	Gladys Rubiela Rodríguez Martínez	Renuncia periodo de prueba
5	Andrés Alberto Gómez Acosta	Derogatoria
6	Víctor Rolando Jaime Velandia	Prórroga para tomar posesión

En este contexto, la señora Gloria Inés Ávila Niño se encontraba en la posición número 7 de la lista adoptada por la CNSC mediante la Resolución No. CNSC - 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, motivo por el cual fue nombrada en estricto orden de mérito mediante la Resolución No. 000324 de 6 de septiembre de 2020 toda vez que al presentarse una serie de movilidad para proveer los cargos la U.A.E. del Servicio Público de Empleo procede a solicitar a CNSC el uso de lista directa el día 26 de agosto de 2020 aplicando el Acuerdo 165 de 2020, (...) *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”* (...) razón por la cual en cumplimiento del Principio Constitucional de mérito la UAE Servicio Público de Empleo, realizó en estricto orden los nombramientos en período de prueba de los aspirantes que integraron la lista de elegibles de la OPEC No 18089, una vez en firme la Resolución No. CNSC - 20182120091525 del 14 de agosto de 2018, conformadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Igualmente debe tenerse en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo establecido en los literales e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le otorgan la competencia para administrar el Banco Nacional de Lista de Elegibles.

En ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T- 402 de 2012, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señaló:

(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior (...)

Por lo tanto, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden de mérito y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. (subrayado intencional).

Ahora bien, es menester indicar que los empleos de carrera administrativa prevalecen sobre cualquier tipo de vinculación y en consecuencia la administración debe garantizar la

preexistencia del principio del ordenamiento superior, es decir la carrera administrativa como imperativo categórico de la función pública, privilegiándola, protegiéndola y garantizándola tal como lo establece el artículo 125 de la Constitución Política, el cual indica que los empleos en los órganos y entidades de la Rama Ejecutiva son de carrera, y en consecuencia les corresponde garantizar la vinculación de los elegibles que obtuvieron posición meritatoria en los concursos de méritos llevados a cabo por esta Comisión Nacional.

Así mismo, se hace necesario ilustrar sobre la realidad legal de la “provisionalidad” en el marco de la función pública, teniendo en cuenta que la provisionalidad corresponde a una forma de provisión transitoria y excepcional de las vacantes de los empleos de carrera administrativa, los cuales deben ser provistos en propiedad, como regla general, con las personas que han logrado adquirir los derechos de carrera administrativa. No obstante, en las situaciones en que se configure la vacancia definitiva del empleo, de manera excepcional y condicionada en el tiempo, la administración podrá proveer esas vacantes mediante la figura de la provisionalidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017.

De igual manera se evidencia que el concepto de la violación, lo encuadra la falsa motivación, situación que ya fue debatida con anterioridad, puesto que, como se ha argumentado, los hechos y motivos que llevaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil a expedir el acto administrativo demandado, versa en las funciones constitucionales y legales de la Comisión. Es así, como al no argumentar las razones jurídicas del concepto de violación, la demanda instaurada y que pretende la nulidad, se considera, no está llamada a prosperar.

Por todo lo expuesto, no solo no encontramos justificación jurídica a los planteamientos de la demanda, sino que, es evidente que lo que se pretende es que se declare la Nulidad de actos administrativos que están acorde con la normatividad vigente, simplemente por no estar de acuerdo con sus propias apreciaciones, por cuanto es evidente que los presupuestos fácticos de la demanda no se encuentran enmarcados dentro de los parámetros del artículo 137 del CPACA.

VI. PETICIONES

De manera respetuosa, solicito declarar probadas las excepciones propuestas y acoger las razones de defensa expuestas a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil y, en consecuencia, **DENEGAR** las súplicas de la demanda.

VII. PRUEBAS

1. Resolución No. CNSC 20182120091525 del 14 de agosto de 2018 *“Por la cual se conformó la lista de legibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con la OPEC No. 18089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la U.A. E. del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la Convocatoria 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*
2. Oficio 20201020673501, Autorización uso directo de lista de elegibles.
3. Soporte de publicación, firmeza y vigencia de la lista en el BNLE.

4. Constancia proferida por el Asesor de la Oficina de Informática de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que consta que la señora Betzaida Cuero Ponce, no se encuentra inscrita en el proceso de selección No. 428 de 2016.
5. Acuerdo No. CNSC 20181000000986 del 40 de abril de 2018.
6. Documento Compilatorio de los Acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 d 2016 – Grupo de entidades del orden nacional.
7. Acuerdo No. CNSC – 20171000000096 del 14 de junio de 2017.
8. Acuerdo No. CNSC – 20171000000086 del 01 de junio de 2017
9. Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016.
10. Criterio unificado sobre el uso de la lista de elegibles – Ley 1960

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil puede ser citada en su sede principal ubicada en la Carrera 4 No. 75-49 Bogotá D.C. o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
2. El suscrito apoderado en la ciudad de Bogotá, Carrera 12 No. 97-80, Piso 5, o en el correo electrónico: amillan@cns.gov.co

De usted atentamente,



ANGIE CATHERINE MILLÀN BERNAL
C.C. No. 52962305 de Bogotá
T.P. No. 228122 del C. S. de la J.
Aprobó:



Al responder cite este número:
20201020673501

Bogotá D.C., 10-09-2020

Doctora
MARCELA CASTRO OSPINA
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano
Unidad del Servicio Público de Empleo
talento.humano@serviciodeempleo.gov.co

Asunto: Autorización uso directo de la lista de elegibles (Con y Sin Cobro) para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 11996 y una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 18089 ofertados en la Convocatoria Nro. 428 de 2016

Referencia: Radicados Nro. 20203200880562 del 26 de agosto de 2020, 20206000883542, 20206000883502 y 20206000883492 del 27 de agosto de 2020.

Respetada doctora Marcela,

En atención a las comunicaciones radicadas en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, bajo los números citados en la referencia, por medio de la cual remite copias del Acto Administrativo de vacancia definitiva de la señora **NUBIA STELLA LUIS ROJAS** quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **11996** y copia del Acto Administrativo de Derogatoria de nombramiento en periodo de prueba del señor **ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ACOSTA** quien ocupó la posición cinco (5) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **18089** en el marco de la Convocatoria Nro. 428 de 2016 – GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL y en tal virtud solicita la autorización del uso de las listas, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La CNSC procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 31 de agosto de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 11996, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, es posible hacer uso de la lista de elegibles con el elegible que se relaciona a continuación:**

¹ Modificado por el Decreto 648 de 2017.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3	2018212009126 5 del 14 de agosto de 2018	UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	11996	66,05	101900967 5	EVELIN PEÑA ALVAREZ	27 de agosto de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
EVELIN PEÑA ALVAREZ	CALLE 156 A NRO. 113 C – 30 BOGOTÁ D.C	3144338216	afroev@hotmail.com

En consecuencia, la **UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar el nombramiento en período de prueba.

De otra parte, el uso de la lista de elegibles tiene un costo de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)**, correspondiente al pago por el uso de la lista para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 11996**, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de la elegible autorizada.**

Una vez recibido el CDP esta Comisión Nacional procederá a expedir el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por parte de la **UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, por concepto del uso de las listas de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 11996**, perteneciente a la Convocatoria Nro. 428 de 2016.

De otra parte, para la provisión del empleo respecto del cual la Entidad remite copia del Acto Administrativo de la derogatoria del nombramiento en período de prueba, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 18089, denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 22, es posible hacer uso de la lista de elegibles con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
7 ²	20182120009152 5 del 14 de agosto de 2018	UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	18089	77,11	51872546	GLORIA INES AVILA NIÑO	27 de agosto de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GLORIA INES AVILA NIÑO	CALLE 23G NRO. 75-22 BOGOTÁ D.C	3125459456 8125174	gavilan45@yahoo.com

²Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición siete (7), toda vez que la entidad en razón a las novedades ocurridas realizó el uso de la lista con los elegibles ubicados en las posiciones cuatro (4), cinco (5) y seis (06).

De otra parte, se advierte que la **UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, no deberá sufragar los costos de utilización de la lista de elegible para proveer el empleo antes relacionado, toda vez que la situación que conllevó a la vacancia definitiva del empleo no está incluida dentro de las circunstancias para el cobro por el uso de las listas de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo No. 0165 de 2020.

Adicionalmente, le informo que dado que las elegibles serán nombradas y tomarán posesión en el mismo empleo para el cual concursaron, serán retiradas del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, me permito recordarle que la Entidad deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los Actos Administrativos de nombramiento y posesión de las elegibles, remitiendo la novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, mediante el Aplicativo “Ventanilla Única” ingresando a través del siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1 o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad de la **UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de las elegibles referidas, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

En este sentido se atiende su solicitud y quedo atento a la remisión de la información solicitada.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Johanna Vargas Navarro
Revisó: Laura Melissa Salcedo
Aprobó: Liliana Camargo Molina



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120091525 DEL 14-08-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18089, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la U. A. E del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cuarenta y un (41) empleos con cincuenta y cinco (55) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la U. A. E. del Servicio Público de Empleo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18089 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la U. A. E del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para **proveer tres (3) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**, de la U. A. E. del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. **18089**, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	39793268	MARÍA ELENA	SILVA FANDIÑO	81,99
2	CC	52482741	MARÍA ANGÉLICA	ZAMORA BAUTISTA	81,27
3	CC	39621794	FLOR EMELIDA	HORTUA MORA	81,22
4	CC	52436574	GLADYS RUBIELA	RODRIGUEZ MARTINEZ	81,00
5	CC	71311703	ANDRÉS ALBERTO	GÓMEZ ACOSTA	79,99
6	CC	7180676	VICTOR ROLANDO	JAIME VELANDIA	79,98
7	CC	51872546	GLORIA INES	AVILA NIÑO	77,11
8	CC	10543156	JOAQUIN MARINO	BURBANO GARCES	76,92
9	CC	80016029	JOSE EGINIO	CUY CRUZ	75,74
10	CC	79822744	RAUL HERNAN	DIAZ JIMENEZ	75,42
11	CC	80419998	MAURICIO	HERRERA GARCIA	74,86
12	CC	17323706	BELISARIO	GOMEZ PERDOMO	73,64
13	CC	79398357	LUIS ORLANDO	ARENAS RUIZ	73,06
14	CC	78750999	HERNAN GUILLERMO	ISAZA GIRALDO	73,06
15	CC	39574424	ALEJANDRA MARIA	ESPINOSA RUIZ	73,05
16	CC	93394865	CARLOS ALBERTO	TEJADA GRACIA	72,50
17	CC	51898563	IXEL	RODRIGUEZ	72,46
18	CC	79344610	AUGUSTO	SILVA VELANDIA	72,31
19	CC	91519705	JUAN CARLOS	VILLALBA CARDENAS	72,03
20	CC	80266223	RAFAEL FERNANDO	CASTAÑEDA DÍAZ	71,99
21	CC	19446333	FABIO ALBERTO	MOLINA ORJUELA	71,33
22	CC	79409794	HONORIO	RIVERA CORTES	71,13
23	CC	8853923	TAIRO ELIAS	MENDOZA PIEDRAHITA	70,80
24	CC	91279163	LINCOLN GIOVANNI	BARAJAS BOHÓRQUEZ	70,26
25	CC	80236455	GERMAN EDUARDO	PAIBA ROCHA	70,11
26	CC	4518030	CARLOS ANDRES	MANTILLA SOTO	69,94
27	CC	79332763	NELSON FABIO	HERRERA SERRANO	69,89
28	CC	19433771	JOSE BERARDO	PRIETO CAMELO	69,30
29	CC	88236817	FRANCISCO JOSE	URBINA SUAREZ	68,99
30	CC	52182471	TANIA KRUSKAYA	LEÓN PATIÑO	68,36
31	CC	19395431	MARCO TULIO	RAMOS DÍAZ	67,89
32	CC	13494061	DANIEL	JAIMES PALACIOS	67,40
33	CC	79620952	LUIS EDUARDO	SANCHEZ MORENO	66,96
34	CC	9527815	JUAN CARLOS	NOCUA CAMARGO	66,63
35	CC	19396094	RAMIRO	QUIROGA GAMBOA	66,50
36	CC	7315424	LAUREANO	RUIZ VARGAS	66,18
37	CC	79396764	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ MONCALEANO	65,47
38	CC	79616194	JOSE MAURICIO	GARCIA TIQUE	64,46
39	CC	66906170	CARMEN BEATRIZ	QUIÑONES GARCIA	64,42
40	CC	1090366577	RAFAEL ANTONIO	PINO CÁRDENAS	62,41
41	CC	86061097	CESAR AUGUSTO	MONROY ROJAS	60,55
42	CC	86042764	GERMAN	GONZALEZ IREGUI	60,24
43	CC	93061687	GIOVANY	DÍAZ GARCÍA	57,63

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18089 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la U. A. E del Servicio Público de Empleo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la U.A.E. del Servicio Público de Empleo, en la Carrera 69 # 25 B 44 Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 14 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Irma Ruiz Martínez 
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10136 DE 2020
06-10-2020



20206000101365

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 8° del Acuerdo 20181000000016 del 10 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20206000101345 del 06 de octubre de 2020, se aceptó la renuncia del servidor público CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583, al empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 13 de octubre de 2020.

Que en razón a lo anterior, en la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil existe una vacante definitiva del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria de Sala Plena, realizada el 6 de octubre de 2020, aprobó nombrar al doctor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.257.041, en el empleo de Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el doctor JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para ser nombrado en el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, según certificación anexa expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombramiento ordinario: Nombrar al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041, en el empleo denominado **Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15**, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.764.139).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique el presente acto

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

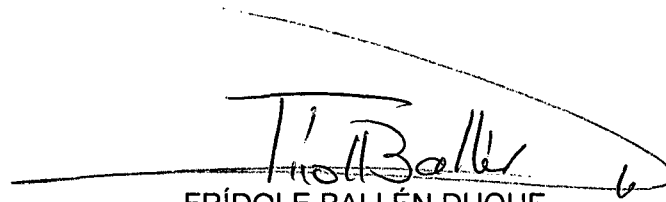
administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación, deberá tomar posesión del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico danco518@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 06-10-2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Ramiro Alonso Muñoz Saldarriaga, Coordinador GGTH.
Revisó: Nilza Esperanza Parrado Reyes, Directora Apoyo Corporativo.
Revisó: Piedad Torres Rubio, Asesora Presidencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10259 DE 2020
15-10-2020



20201400102595

"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor del nivel asesor"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 20181000000016 del 10-01-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC - 20186000154335 de 1 de noviembre de 2018, adoptó el manual de funciones de la Entidad aplicable a los servidores públicos a su servicio.

Que de acuerdo con el manual, se asigna al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la planta de personal de la entidad, entre otras las siguientes funciones: "(...) 3) Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, en los que sea parte la Comisión. (...) 7) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. (...) "

Que mediante Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, se nombró al doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 7 de 15 de octubre de 2020.

Que la presente delegación se fundamenta en la necesidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil de atender los diferentes procesos que se tramitan en los estrados judiciales, tales como acciones constitucionales, demandas contencioso administrativas y demás actividades que requiera la atención continua y permanente de los procesos, por intermedio de un profesional delegado y un grupo de abogados para contestación o formulación y demás actividades requeridas hasta su culminación, previo otorgamiento de poder especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la planta global de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

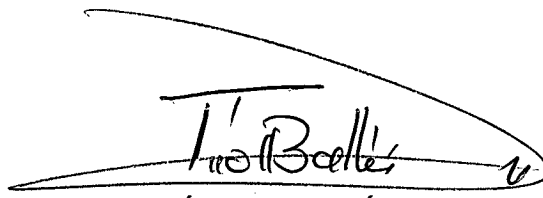
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, titular del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, la facultad de conferir poderes especiales para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender los procesos contencioso administrativos, civiles, penales, laborales, acciones de tutela, populares, de cumplimiento y demás actuaciones judiciales en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 20201400102225 de 13 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ

Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria

* Número empleo OPEC

Buscar

Limpiar

Resumen de la búsqueda

Código:

Grado:

Denominación:

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observa
20182120091525	14/08/18	16/08/18	CONFORMA LE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 28

ACUERDO No. CNSC - 20161000001296 DEL 29-07-2016

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación. Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"*.

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)"*.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar Convenio Interadministrativo para realizar los concursos de méritos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces y costa de un total de 1.729 vacantes distribuidas en 729 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 26 de julio de 2016 aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades del Sector Nación, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 1.729 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Sector Nación, que se identificará como *"Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"*.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 1.729 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Sector Nación, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 3°. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 729 empleos con 1.729 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de trece (13) Entidades del Sector Nación y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cns.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

2. A cargo de las entidades de Nación, objeto de la presente Convocatoria: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos que se requieran como es el caso del exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes en los casos en que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de una de las Entidades del Sector Nación que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El Trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTICULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de las Entidades del Sector Nación objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	9	10	4	7	30	9	10	4	7	30
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	65	2	12	80	1	88	3	26	118
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39		804			804
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		10	4	7	21		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		4	1	1	6		4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE		34	2	1	37		46	3	1	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	6	96	1	128	5	15	149
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4	206	24	31	265	4	290	35	47	376
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		26	12		38		31	13		44
U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		43	2	1	46		49	5	1	55
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	2	5	2	4	13	2	5	2	5	14
TOTAL	18	567	64	80	729	18	1505	83	123	1729

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1º: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades públicas objeto de la presente Convocatoria y es de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo, ubicadas en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales de Trabajo, están sujetas a la distribución que realicen los Directores Territoriales, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Interna 1742 del 29 de agosto de 2012, que señala: "(...) Delégase en los Directores Territoriales la función de distribuir los cargos y de ubicar y reubicar los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial. (...)", esto de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

de manera virtual través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.

2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificado a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Entidades del Sector Nación, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere **no inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico designado en el SIMO.
10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", al momento de realizar la

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC.

16

“Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación”

El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago una vez la entidad financiera lo confirme.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación”*, el correo electrónico registrado solo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

ARTÍCULO 15º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
• Preinscripción • Validación de información registrada. • Pago de los derechos de participación. • Formalización de la inscripción.	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de inscripción. La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO .

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 16º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del **SIMO**. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17º. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones

(Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
FASE DE PRESELECCIÓN			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
FASE ESPECÍFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBA - FASE DE PRESELECCIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual aplicará la prueba sobre Competencias Básicas Generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad, la prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".

ARTICULO 31. PRUEBAS - FASE ESPECÍFICA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase específica en la que se aplicarán las siguientes pruebas: de Competencias Funcionales, de Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.

- PRUEBAS ESCRITAS:

En la fase específica del presente proceso de selección, se aplicarán las siguientes pruebas escritas: de Competencias Funcionales, y de Competencias Comportamentales.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamenta del artículo 39 al 47 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas generales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

e

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el total establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	30	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	30	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

e

“Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación”

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29^c del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación".

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación" y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"

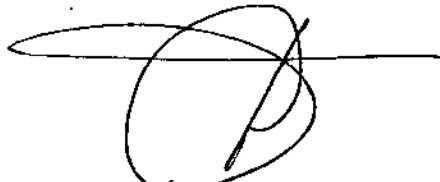
continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Pedro Arturo Rodríguez Tobo, Comisionado *PE*
Revisó: Irma Ruiz Martínez *IRMA*
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega *LG*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 17

ACUERDO No. CNSC - 20171000000086 DEL 01-06-2017

“Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, denominada Convocatoria No. 428 de 2016.

Que el artículo 12° del mencionado Acuerdo estableció que: *“(…) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. (...)”*

Que las siguientes entidades públicas del Orden Nacional las cuales se encuentran incorporadas en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de diferentes comunicaciones, la modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el número de vacantes y empleos reportados:

1. U.A.E Contaduría General de la Nación.
2. Agencia Nacional del Espectro – ANE.
3. Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. U.A.E. del Servicio Público de Empleo.
7. Ministerio del Interior.
8. Fondo Nacional de Estupefacientes.

Por su parte, las siguientes entidades públicas del Orden Nacional consolidaron en una fecha posterior a la expedición del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, sus respectivas Ofertas Públicas de Empleos de Carrera OPEC, las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien hace sus veces, por lo que, atendiendo el objetivo de agrupar las entidades del Orden Nacional, resulta pertinente su incorporación en la *“Convocatoria No. 428 de 2016”* con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal, así:

1. Instituto Nacional de Salud.
2. Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.
3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
5. Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

2. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El literal c) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004, otorga a la CNSC la facultad de: "(...) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)*"

Por su parte, los artículos Nos. 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Ley 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", en sus incisos primeros, establecen:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.6.1 Competencia. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*"

"(...)

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (...)*"

En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 ibidem, normatividad que previó la posibilidad de modificar o complementar antes del inicio de inscripciones, la convocatoria en cualquier aspecto por la CNSC, que equivale a lo previsto en el artículo 12° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 como se observa:

"(...) Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. (...)"

3. MODIFICACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN, POR AJUSTES EFECTUADOS A LA OPEC DE LAS ENTIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016.

Precisada la competencia que detenta la CNSC para modificar o complementar las convocatorias a su cargo, se procedió a revisar las solicitudes elevadas por algunas de las entidades públicas del Orden Nacional: U.A.E Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro – ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior y Fondo Nacional de Estudefacientes.

3.1. U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante oficios radicados bajo el No. 20166000581422 del 29 de noviembre de 2016, No. 20176000128842 del 16 de febrero de 2017, No. 20176000144982 del 24 de febrero de 2017 y No. 20176000276632 del 21 de abril de 2017, la U.A.E Contaduría General de la Nación solicitó la apertura de la OPEC previamente certificada, para incluir 4 nuevos empleos así:

- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, de la Subcontaduría General y de Investigación - (1) vacante.
- Técnico, Código 3100, Grado 14, del GIT Logístico de Capacitación Prensa - (1) vacante.
- Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, del GIT Logístico de Capacitación y Prensa - (1) vacante.
- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del GIT Control Interno - (1) vacante.

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC y se procedió a realizar las modificaciones e inclusión de cuatro (4) empleos en la OPEC.

De otra parte, la U.A.E Contaduría General de la Nación radicó el Acta 006 del 07 de febrero de 2017 y Acta 007 del 03 de marzo de 2017, por medio de la cual cierran las disciplinas de algunos empleos reportados en el aplicativo conforme a las necesidades de la Entidad.

3.2. AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO – ANE

Mediante oficios radicados bajo el No. 20176000148542 del 24 de febrero de 2017 y No. 20176000245712 del 31 de marzo de 2017, la Agencia Nacional del Espectro – ANE, solicita autorización para realizar la modificación de la OPEC previamente certificada, debido a cambios realizados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, informando la inclusión total de 3 nuevos empleos a la OPEC, sin afectar el número de vacantes ofertadas inicialmente, toda vez que se realiza una redistribución de las mismas, así.

- Técnico administrativo Código 3124, Grado 09 del Grupo Financiero – Subdirección de Soporte Institucional.
- Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 del Grupo de Planeación Técnica del Espectro – Subdirección de Gestión y Planeación del Espectro.
- Profesional Especializado 2028, Grado 18 del Grupo de Planeación Técnica del Espectro – Subdirección de Gestión y Planeación del Espectro.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones e inclusión de tres (3) empleos en la OPEC.

3.3. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Mediante comunicado radicado en la CNSC con el No. 20176000142112 del 23 de febrero de 2017 el Ministerio de Justicia y del Derecho, presentó solicitud de apertura de la OPEC previamente certificada, con el fin de incluir un (1) empleo y tres (3) vacantes adicionales, generadas por renuncia de los servidores de carrera, las cuales fueron:

- Auxiliar de Servicios Generales, Código 4064, Grado 13, Grupo de Gestión Administrativa, Financiera y Contable de la Secretaría General.
- Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 24, Oficina de Control Interno.
- Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22, Oficina Asesora de Planeación.

Así mismo, mediante oficio No. OFI17-0012611-SGH-4005 del 02 de mayo de 2017, solicitó la exclusión de la oferta pública del empleo Técnico Administrativo Código 3124, Grado 17, del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General, debido a una reincorporación.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones correspondientes en la OPEC.

3.4. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Mediante comunicado radicado en la CNSC con el No. 20176000157172 del 28 de febrero de 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social, presentó solicitud de apertura de la OPEC previamente certificada, con el fin de incluir cinco (5) empleos y (5) vacantes adicionales, de las cuales tres (3) pertenecen al nivel profesional y dos (2) al nivel asistencial así:

- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.
- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14.
- Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14.
- Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15.
- Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14.

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

De otra parte, y conforme a la Resolución No. 452 del 24 de febrero de 2017, que modifica parcialmente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, se realiza una subdivisión en la OPEC creando 5 empleos adicionales a los reportados anteriormente.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las respectivas modificaciones.

3.5. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Mediante oficios radicados en la CNSC bajo Nos. 20166000286782 del 29 de julio del 2016 y 20176000239962 del 28 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realizó ajustes a la OPEC inicialmente reportada, en el sentido de unificar un empleo y algunas funciones de conformidad con las modificaciones realizadas al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Es necesario indicar que las vacantes no se afectan, debido a que se realiza una redistribución de las mismas.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones correspondientes en la OPEC.

3.6. U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Mediante comunicaciones radicadas en la CNSC con el No. 20166000509572 del 26 de octubre de 2016 y No. 20176000278762 del 24 de abril de 2017, la U.A.E. del Servicio Público de Empleo solicita apertura de la OPEC, con el fin de modificar la cantidad de empleos reportados, debido a cambios en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, agrupando cinco (5) empleos, sin afectar el número de vacantes ofertadas inicialmente, toda vez que se realiza una redistribución de las vacantes.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC.

3.7. MINISTERIO DEL INTERIOR

Mediante comunicaciones radicadas en la CNSC bajo el No. 20176000237512 del 27 de marzo de 2017 y No. 20176000316112 del 09 de mayo 2017, el Ministerio del Interior solicitó la inclusión de cuatro (4) empleos y seis (6) nuevas vacantes definitivas así:

- Técnico administrativo, Código 3124, Grado 16 área de apoyo-Subdirección de Gestión Humana, (1) vacante.
- Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22, (1) vacante.
- Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 17, (1) vacante.
- (3) empleos que se encuentran en vacancia definitiva y serán asignados al grupo que desarrollará las funciones conforme al Decreto 2107 de 22 de diciembre de 2016.

Por lo anterior y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez, responsable de la Convocatoria, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC.

3.8. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Mediante comunicaciones radicadas en la CNSC bajo el No. 20176000239552 del 28 de marzo de 2017 el Fondo Nacional de Estupeficientes solicitó la exclusión de dos (2) empleos del nivel Asesor reportados en la OPEC, por tratarse de cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Por lo anterior, y con previa autorización del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez mediante el radicado No. 20172120164431 del 26 de abril de 2017, se procedió a realizar las modificaciones en la OPEC.

“Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016”

4. ADICIÓN ENTIDADES A LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016

Con posterioridad a la aprobación del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, se incluyen las siguientes cinco (5) entidades del Orden Nacional: Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales reportaron a la CNSC a través del aplicativo SIMO su Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC debidamente firmada y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien hace sus veces.

ENTIDAD	EMPLEOS					Asesor	VACANTES			
	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL		Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		179	7	30	216		210	9	67	286
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES ITRC	4	42	16		62	4	84	21		109
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	23	65	7	10	105	24	77	7	33	141
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	1	274	74	21	370	1	653	168	41	863
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		34	9	3	46		36	9	3	48
TOTAL	28	594	113	64	799	29	1060	214	144	1447

Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General De Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, solicita que además de las pruebas establecidas para el concurso de méritos se aplique una Entrevista con Polígrafo, debido a las necesidades del servicio.

En consecuencia la CNSC encuentra procedente incluir las OPEC reportadas por el Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil a la Convocatoria No. 428 de 2016, las cuales se encuentran compuestas en su totalidad por setecientos noventa y nueve (799) empleos correspondientes a mil cuatrocientas cuarenta y siete (1.447) vacantes.

En tal sentido, el consolidado final de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, pasa a estar compuesta por mil quinientos cuarenta y dos (1.542) empleos, distribuidos en tres mil ciento noventa y un (3.191) vacantes.

5. MODIFICACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016

Los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 31, 40, 44, 45, 48, 50, 53 y 56 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, identifican la convocatoria como “Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación”, sin embargo, es pertinente precisar que la palabra “Sector” no aplica para el tipo de agrupación que se está efectuado, por lo tanto,

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

se hace necesario modificar el nombre la Convocatoria el cual debe ser *"Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"*.

Con ocasión a la decisión en Sala de Comisionados del 29 de septiembre de 2016, es necesario incluir el siguiente párrafo en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016: *El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.*

Así mismo, en Sala de Comisionados del 18 de mayo de 2017, se decidió excluir el parágrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en razón a que contraviene lo previsto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015. Igualmente se determinó la necesidad de unificar las pruebas escritas básicas y funcionales, las cuales serán medidas en un mismo instrumento, con carácter eliminatorio, situación que conlleva a la modificación de los artículos 29, 30, 31, 33 y 38 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

Por otra parte, mediante oficio radicado en la CNSC No. 20166000439742 del 23 de septiembre de 2016 y No. 20176000245712 del 31 de marzo de 2017 la Agencia Nacional del Espectro ANE solicitó a esta Comisión asignar puntaje en educación en Segunda Lengua (Ingles) en la prueba de Valoración de Antecedentes, para los siguientes empleos:

Número de la OPEC	Nivel Jerárquico	Código Denominación	Grado	Nivel de Inglés
52705	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52719	Profesional Especializado	2028	13	Básico
52724	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52733	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52734	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52735	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52738	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52728	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52750	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52725	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52722	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52715	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52714	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52748	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52706	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52726	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52739	Profesional Especializado	2028	16	Básico
52720	Profesional Universitario	2044	05	Básico

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, como quiera que existe la solicitud y debida justificación por parte de las entidades del Orden Nacional señaladas en el presente Acuerdo, para modificar las Ofertas Públicas de Empleos de Carrera - OPEC, situaciones que además de ajustar la información y generar claridad en el Acuerdo inicial, permiten un aumento en la cantidad de empleos y vacantes de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial inicialmente convocados en la Convocatoria No. 428 de 2016, garantizando de esta manera la obligación de llamar a concurso las vacantes.

Al respecto, se indica que las OPEC de cada una de las Entidades Públicas objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016, incluidas las modificadas y adicionadas por el presente Acuerdo, se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien hace sus veces, condición que determina la responsabilidad de cada una de las entidades incluidas en la Convocatoria No. 428 de 2016 respecto a la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.

Finalmente, se enuncia que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 26 de mayo de 2017, aprobó por unanimidad modificar el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las Entidades públicas del Orden Nacional, "Convocatoria No. 428 de 2016".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 31, 40, 44, 45, 48, 50, 53 y 56 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, *"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"*, en el sentido de identificar la Convocatoria como *"Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º CONVOCATORIA. *Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 3.191 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Orden Nacional, que se identificará como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional".*

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. *El concurso abierto de méritos para proveer las 3.191 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.*

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. *El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.542 empleos con 3.191 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dieciocho (18) Entidades del Orden Nacional y que*

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 4º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:*

A. *Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro - ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:*

- 1. Convocatoria y divulgación.*
- 2. Inscripciones.*
- 3. Verificación de requisitos mínimos.*
- 4. Aplicación de pruebas.*
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.*
 - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.*
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.*
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.*
- 6. Período de Prueba.*

B. *Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:*

- 1. Convocatoria y divulgación.*
- 2. Inscripciones.*
- 3. Verificación de requisitos mínimos.*
- 4. Aplicación de pruebas.*
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.*
 - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.*
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.*
 - 4.4. Entrevista con Polígrafo.*
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.*
- 6. Período de Prueba.*

PARÁGRAFO 1. *En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.*

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 10º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. *Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de las Entidades del Orden Nacional objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:*

“Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016”

ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	9	12	6	7	34	9	12	6	7	34
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	68	3	12	84	1	91	4	28	124
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39		804			804
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		10	4	7	21		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		4	1	1	6		4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE		36	3	1	40		46	3	1	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	7	97	1	128	4	18	151
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4	214	25	32	275	4	293	35	49	381
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		25	12		37		31	13		44
U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		36	4	1	41		49	5	1	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		5	2	4	11		5	2	5	12

“Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016”

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		179	7	30	216		210	9	67	286
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES ITRC	4	42	16		62	4	84	21		109
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	23	65	7	10	105	24	77	7	33	141
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	1	274	74	21	370	1	653	168	41	863
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		34	9	3	46		36	9	3	48
TOTAL	44	1168	184	146	1542	45	2573	299	274	3191

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades Públicas objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese al numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el siguiente párrafo: *El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.*

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 29° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

- A.** *Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro- ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

- B.** *Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Entrevista con Polígrafo	Eliminatoria	AJUSTADO/NO AJUSTADO	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTICULO 9°. *Modificar el artículo 30° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. *La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.*

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas,

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

ARTICULO 10°. Modificar el artículo 31° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 31. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA CON POLÍGRAFO. La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Entidades del Orden Nacional, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, serán escritas y se aplicaran el mismo día de las pruebas básicas y funcionales, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

- **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:**

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamenta del artículo 39 al 47 del presente Acuerdo.

- **ENTREVISTA CON POLÍGRAFO**

La entrevista con polígrafo que será aplicada a los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, como prueba de confiabilidad, tiene como propósito a través de la verificación de información, medir las reacciones fisiológicas que se producen en el organismo al ser estimulado psicológicamente a una serie de preguntas y/o cuestionamientos que permitirán evidenciar si las conductas o comportamientos relacionados con la experiencia previa del sujeto, se correlacionan con los requerimientos exigidos para desempeñarse en el empleo al cual se inscribió.

Dentro de este proceso se incluye una entrevista a profundidad en la cual se abordaran aspectos relevantes de su vida a nivel personal y laboral; es pertinente indicar que el objetivo de dicha entrevista, es indagar si el aspirante ha participado en actividades ilícitas, tales como hurto, enriquecimiento ilícito, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, o si ha pertenecido o tiene vínculos con grupos al margen de la ley, entre otras conductas punibles.

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

El evaluador emitirá el informe correspondiente al resultado obtenido en la Prueba de Entrevista con Polígrafo, argumentando las razones por las cuales se emite el concepto de AJUSTADO o NO AJUSTADO del aspirante frente al perfil del empleo.

La prueba de entrevista con polígrafo tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes inscritos en los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias Básicas y Funcionales.

La Entrevista con Polígrafo deberá grabarse en medio magnetofónico, grabación que se conservará en el archivo de la Convocatoria, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Lista de Elegibles.

El aspirante que no autorice la aplicación de esta Prueba, en las condiciones señaladas por la CNSC, a través de consentimiento informado, será excluido del proceso de selección.

ARTICULO 11°. Modificar el artículo 33° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas y Funcionales.*

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas y funcionales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos, así mismo los resultados de las demás pruebas.

ARTICULO 12°. Modificar el artículo 38° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. *Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.*

ARTICULO 13°. Modificar el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.*

- A.** *Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:*

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

B. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		Educación Formal	EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Segunda Lengua - Ingles	Educación Informal	
Profesional	40	NA	40	5	10	5	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	NA	10	100

ARTICULO 14°. Modificar el artículo 42° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC., los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

- a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

- b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	5
4	4
3	3
2	2
1	1

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Segunda Lengua - Inglés:** Aunque la educación en la segunda lengua es considerada educación para el trabajo y desarrollo humano, se individualiza por cuanto la Agencia Nacional Del Espectro- ANE atendiendo su quehacer misional requiere personal, capacitado en el dominio de una segunda lengua, lo cual, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas, de la siguiente manera:

Equivalencia	Nivel
A1 y A2	Inglés Básico
B1 y B2	Inglés Intermedio
C1 y C2	Inglés Avanzado

Esto de acuerdo al marco europeo de referencia y sus equivalencias en los exámenes Toefl y Ielts.

El puntaje que se dará en esta valoración será de 10 puntos para el que cumpla con el nivel requerido.

La certificación debe estar vigente.

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

4. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

- b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 15°. Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, *"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades Sector Nación"*, habida cuenta que, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y Publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente

Revisó: Irma Ruiz Martinez

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

ACUERDO No. CNSC - 20171000000096 DEL 14-06-2017

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, por medio del cual convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, denominada Convocatoria No. 428 de 2016.

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil modificó y adicionó los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 48, 50, 53 y 56 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

A través del oficio No. 17-20503-SGH-4030 del 08 de junio de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000389272 del 09 de junio de 2017, el Subdirector (E) de Gestión Humana, del Ministerio del Interior solicitó a la CNSC la modificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, con el fin de excluir el empleo OPEC No. 32355, cuya denominación es Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, atendiendo la siguiente situación:

"(...)"

Para su conocimiento, me permito adjuntar copia de los documentos expedidos por el Ministerio del Interior para la reincorporación del señor Nelson Octavio Beltrán Hernández, en el cargo de Conductor Mecánico, código 4103, grado 19 de la planta global, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa y Bienes de la Subdirección Administrativa y Bienes, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el Artículo Segundo de la Resolución No. 20171020023885 del 7 de abril de 2017, así:

1. Resolución No. 0849 del 01 de junio de 2017, por la cual se da cumplimiento a la orden de reincorporación del señor Nelson Octavio Beltrán Hernández.
2. OF117-19692-SGH-4030 del 2 de junio de 2017, mediante el cual se cita al señor Nelson Octavio Beltrán Hernández, para que se notifique del contenido de la Resolución No. 0849 del 01 de junio de 2017.
3. Acta de notificación del cinco (5) de junio de 2017, mediante la cual se notifica personalmente al señor Nelson Octavio Beltrán Hernández de la Resolución No. 0849 del 01 de junio de 2017.
4. Oficio del 7 de junio de 2017, mediante el cual el señor Nelson Octavio Beltrán Hernández, acepta la reincorporación que se le efectuó mediante la Resolución No. 0849 del 01 de junio de 2017.
5. Acta del 7 de junio de 2017, mediante la cual toma posesión del cargo de Conductor Mecánico, código 4103, grado 19 de la planta global, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa y Bienes.

En virtud de lo anterior, de manera atenta, me permito solicitar se excluya el empleo de Conductor Mecánico, código 4103, grado 19 de la planta global, ubicado en el Grupo de Gestión Administrativa y Bienes de la Subdirección Administrativa y Bienes, el cual se encuentra en la OPEC del Ministerio del Interior, ofertado dentro de la Convocatoria 428 de 2016, identificado con el número 32355.

"(...)"

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, sobre orden de provisión definitiva de los empleos de carrera, señala: *"La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden"*.

1. *Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
2. *Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
3. *Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad."*

Así las cosas, la norma establece con relación al orden de provisión de los empleos de carrera que la reincorporación prevalece frente a la Lista de Elegibles.

De otra parte, la Agencia Nacional Del Espectro- ANE, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000391612 de la misma fecha, solicitó la modificación parcial de los artículos 13 y 14 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, en el sentido de incluir la puntuación correspondiente en educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, para los empleos del nivel profesional que no son objeto de puntuación en educación en Segunda Lengua – Inglés.

En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 ibídem, normatividad que previó la posibilidad de modificar o complementar antes del inicio de inscripciones, la convocatoria en cualquier aspecto por la CNSC, que equivale a lo previsto en el artículo 12º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 como se observa:

"(...) Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. (...)"

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, en atención a la solicitud realizada por la Agencia Nacional Del Espectro- ANE y a la reincorporación realizada por la CNSC mediante la Resolución No. 20171020023885 del 07 de abril de 2017, la cual se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión ordinaria del 13 de junio de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"*, el cual quedará así:

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

ARTÍCULO 2º CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Orden Nacional, que se identificará como "Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional".

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 3.190 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 4º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.541 empleos con 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dieciocho (18) Entidades del Orden Nacional y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 6 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de las Entidades del Orden Nacional objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	9	12	6	7	34	9	12	6	7	34
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	68	3	11	83	1	91	4	27	123
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39		804			804
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		10	4	7	21		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		4	1	1	6		4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE		36	3	1	40		46	3	1	50

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	7	97	1	128	4	18	151
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4	214	25	32	275	4	293	35	49	381
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		25	12		37		31	13		44
U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		36	4	1	41		49	5	1	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		5	2	4	11		5	2	5	12
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		179	7	30	216		210	9	67	286
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES ITRC	4	42	16		62	4	84	21		109
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	23	65	7	10	105	24	77	7	33	141
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	1	274	74	21	370	1	653	168	41	863
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		34	9	3	46		36	9	3	48
TOTAL	44	1168	184	145	1541	45	2573	299	273	3190

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades Públicas objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

- A. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

- B. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 14 del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC., los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 5 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

2	4
1	2

b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	5
4	4
3	3
2	2
1	1

Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Segunda Lengua - Inglés: Aunque la educación en la segunda lengua es considerada educación para el trabajo y desarrollo humano, se individualiza por cuanto la Agencia Nacional Del Espectro- ANE atendiendo su quehacer misional requiere personal, capacitado en el dominio de una segunda lengua, lo cual, se calificará teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Equivalencia	Nivel
A1 y A2	Inglés Básico
B1 y B2	Inglés Intermedio
C1 y C2	Inglés Avanzado

Esto de acuerdo al marco europeo de referencia y sus equivalencias.

El puntaje que se dará en esta valoración será de 10 puntos para el que cumpla con el nivel requerido, de conformidad con la siguiente tabla.

Número de la OPEC	Nivel Jerárquico	Código Denominación	Grado	Nivel de Inglés
52705	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52719	Profesional Especializado	2028	13	Básico
52724	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52733	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52734	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52735	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52738	Profesional Especializado	2028	18	Básico

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

52728	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52750	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52725	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52722	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52715	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52714	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52748	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52706	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52726	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52739	Profesional Especializado	2028	16	Básico
52720	Profesional Universitario	2044	05	Básico

Ahora, en el evento que el aspirante acredite un nivel superior de inglés al requerido, se entenderá satisfecho el requisito, otorgándole el puntaje establecido.

4. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que modificó y adicionó parcialmente el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a través del cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, Convocatoria No. 428 de 2016"

Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 7°.El número de vacantes ofertadas en la Convocatoria por cada empleo puede estar sujeta a modificaciones con ocasión a los órdenes de provisión contemplados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, caso en el cual la vacante que estando en concurso sea provista con sustento en el referido orden, se entenderá retirada de la Convocatoria.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral de los Acuerdos Nos. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 01 de junio 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente (E)

Aprobó: Ana Esperanza Castro Jaime, Comisionada (E)
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 6

ACUERDO No. CNSC - 20181000000986 DEL 30-04-2018

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 29 de julio de 2016 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20161000001296 para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Mediante Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, se modificó y adicionó el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

El mencionado Acuerdo en el artículo 40 clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada y Laboral. Textualmente señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
*Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.*

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. **El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral.** Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, se dispuso:

"ARTÍCULO 5°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

- A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

- B. Para la Agencia Nacional Del Espectro -ANE-:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		Educación Formal	EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	
Profesional (Aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		Educación Formal	EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

(...)"

De igual manera, el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, lo siguiente:

"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41° del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo."

Es importante señalar que la Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por cada una de las entidades, que hace parte integral de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la que hace referencia el Acuerdo 20161000001296 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 de 2017 y 20171000000096 de 2017, corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, el requisito mínimo de experiencia para los empleos de niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" o "Experiencia Profesional"; y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada" o "Experiencia Laboral".

“Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: “Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley”, considera necesario aclarar cómo se debe determinar la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** y los **Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a la “Experiencia Profesional” para los niveles de Asesor y Profesional y “Experiencia Laboral”, para los niveles Técnico y Asistencial, contempladas en el artículo 40° *ibídem*.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 24 de abril de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele al artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y al artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondiente al ítem de **Experiencia Profesional** para los Niveles Asesor y Profesional y de **Experiencia Laboral** para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, quedará así, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada por las Entidades para cada empleo:

ARTÍCULO 5°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

- A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

B. Para la Agencia Nacional del Espectro -ANE-:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		Educación Formal	EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	
Profesional (Aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que, con relación a los **Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, quedará así:

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41° del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

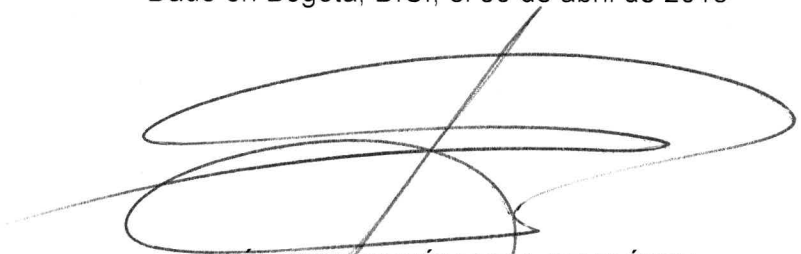
PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 30 de abril de 2018


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Revisó y Aprobó: Irma Ruiz Martínez - Gerente de la Convocatoria
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Proyectó: Leidy Marcela Caro García

EL SUSCRITO ASESOR DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

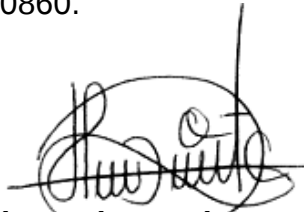
Una vez validada la base de datos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, se puede constatar las inscripciones con las que cuenta la aspirante **BETZAIDA CUERO PONCE** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.860.544**, como se puede ver a continuación;

id	estado	fecha	sigue_concurso	ciudadano	empleo	Cod_conv	Nombre	descripcion	reporte_inscripcion_id	estado_continua_concurso
60763521	I	06/06/2017 18:34	false	59.582.900	52410	73	Convocatoria No 435 de 2016- CAR-ANLA - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	[NULL]	63.629.745	NO CONTINUA EN CONCURSO
143219686	I	31/08/2018 11:07	false	59.582.900	55402	997	VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA	[NULL]	151.264.581	NO CONTINUA EN CONCURSO
87852265	I	03/10/2017 14:02	true	59.582.900	16506	2462	Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencia de Notariado y Registro	[NULL]	90.288.584	CONTINUA EN CONCURSO
80939994	I	12/10/2017 14:01	false	59.582.900	61975	61312112	Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	[NULL]	96.120.558	NO CONTINUA EN CONCURSO
218027298	I	16/05/2019 18:31	false	59.582.900	72593	84390060	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL	[NULL]	218.388.594	NO CONTINUA EN CONCURSO
315521976	I	22/01/2021 15:09	true	59.582.900	126586	285358555	PROCESO DE SELECCION - DIAN	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	333.453.646	CONTINUA EN CONCURSO
367505297	I	16/03/2021 19:16	true	59.582.900	143952	318263867	CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020	CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020	383.276.335	CONTINUA EN CONCURSO
391824161	I	01/05/2021 10:50	true	59.582.900	147023	332406295	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CONCURSO ABIERTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - CONCURSO ABIERTO	391.825.607	CONTINUA EN CONCURSO

Por lo anterior, se puede evidenciar que la aspirante **BETZAIDA CUERO PONCE** no se encuentra inscrita en el proceso de selección convocatoria No. 428 del 2016 a través de la cual inició el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo- UAESPE.

Se expide la presente en Bogotá, a los 20 días del mes de Mayo de 2021, a solicitud de la mesa de servicios con el GLPI No. 80860.

Cordialmente,



Hernán Darío Gutiérrez Casas
Asesor Oficina de Informática

Proyectó: Gicel Silva

Revisó: Cristian Camilo Gómez Aguilar – Apoyo Jurídico

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

Con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)";* por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada Ley, establece como función de la CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala: *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC, mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces y costa de un total de 3.190 vacantes distribuidas en 1.541 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

presente Acuerdo se denominara SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 26 de julio de 2016 aprobó por mayoría convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas Entidades.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Modificado por los artículos 1º y 2º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Entidades del Orden Nacional, que se identificará como “Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. Modificado por los artículos 1º y 3º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 2º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos para proveer las 3.190 vacantes de la planta de personal de las Entidades del Orden Nacional, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. Modificado por los artículos 1º y 4º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 3º del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.541 empleos con 3.190 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dieciocho (18) Entidades del Orden Nacional y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Modificado por el artículo 5º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- A.** Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro - ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

B. Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre Competencia Comportamentales.
 - 4.3. Valoración de Antecedentes.
 - 4.4. Entrevista con Polígrafo.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrará de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en el Decreto 785 de 2005 y en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

2. A cargo de las entidades de Nación, objeto de la presente Convocatoria: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos que se requieran como es el caso del exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes en los casos en que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de una de las Entidades del Orden Nacional que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El Trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Modificado por los artículos 1° y 6° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 4° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: *Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos*

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

de Carrera - OPEC, de las Entidades del Orden Nacional objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	TOTAL
U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	9	12	6	7	34	9	12	6	7	34
MINISTERIO DEL INTERIOR	1	68	3	11	83	1	91	4	27	123
MINISTERIO DE TRABAJO		39			39		804			804
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		10	4	7	21		10	4	7	21
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES		4	1	1	6		4	1	1	6
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO- ANE		36	3	1	40		46	3	1	50
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	1	86	3	7	97	1	128	4	18	151
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4	214	25	32	275	4	293	35	49	381
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		25	12		37		31	13		44
U.A.E. DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		36	4	1	41		49	5	1	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR		12	5	8	25		12	5	8	25
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	1	27	3	2	33	1	28	3	5	37

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		5	2	4	11		5	2	5	12
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		179	7	30	216		210	9	67	286
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES ITRC	4	42	16		62	4	84	21		109
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	23	65	7	10	105	24	77	7	33	141
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	1	274	74	21	370	1	653	168	41	863
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		34	9	3	46		36	9	3	48
TOTAL	44	1168	184	145	1541	45	2573	299	273	3190

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por cada entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las entidades Públicas objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de éstas, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción “Ciudadano”, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificado a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción “Ciudadano”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Entidades del Orden Nacional, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere **no inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico designado en el SIMO.
10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2º: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Modificado y adicionado por los artículos 1º y 7º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.

Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago una vez la entidad financiera lo confirme.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el Sistema.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar los documentos seleccionados para participar en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, el correo electrónico registrado solo podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
• Preinscripción • Validación de información registrada. • Pago de los derechos de participación. • Formalización de la inscripción.	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de inscripción. La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO .

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del **SIMO**. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma,

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” y en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS**

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las pruebas escritas previstas en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cns.gov.co y/o enlace SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” y en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Modificado por los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

- A.** Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Agencia Nacional del Espectro- ANE, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

- B.** Para la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Entrevista con Polígrafo	Eliminatoria	AJUSTADO/NO AJUSTADO	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES. Modificado por los artículos 1° y 9° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

nuevo texto es el siguiente: La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA CON POLÍGRAFO. Modificado por los artículos 1° y 10° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por las Entidades del Orden Nacional, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, serán escritas y se aplicaran el mismo día de las pruebas básicas y funcionales, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 29 del presente Acuerdo.

- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrollará esta prueba se reglamenta del artículo 39 al 47 del presente Acuerdo.

-ENTREVISTA CON POLÍGRAFO:

La entrevista con polígrafo que será aplicada a los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, como

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

prueba de confiabilidad, tiene como propósito a través de la verificación de información, medir las reacciones fisiológicas que se producen en el organismo al ser estimulado psicológicamente a una serie de preguntas y/o cuestionamientos que permitirán evidenciar si las conductas o comportamientos relacionados con la experiencia previa del sujeto, se correlacionan con los requerimientos exigidos para desempeñarse en el empleo al cual se inscribió.

Dentro de este proceso se incluye una entrevista a profundidad en la cual se abordaran aspectos relevantes de su vida a nivel personal y laboral; es pertinente indicar que el objetivo de dicha entrevista, es indagar si el aspirante ha participado en actividades ilícitas, tales como hurto, enriquecimiento ilícito, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, o si ha pertenecido o tiene vínculos con grupos al margen de la ley, entre otras conductas punibles.

El evaluador emitirá el informe correspondiente al resultado obtenido en la Prueba de Entrevista con Polígrafo, argumentando las razones por las cuales se emite el concepto de AJUSTADO o NO AJUSTADO del aspirante frente al perfil del empleo.

La prueba de entrevista con polígrafo tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes inscritos en los empleos pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias Básicas y Funcionales.

La Entrevista con Polígrafo deberá grabarse en medio magnetofónico, grabación que se conservará en el archivo de la Convocatoria, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Lista de Elegibles.

El aspirante que no autorice la aplicación de esta Prueba, en las condiciones señaladas por la CNSC, a través de consentimiento informado, será excluido del proceso de selección.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Modificado por los artículos 1° y 11° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas y Funcionales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas y funcionales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos, así mismo los resultados de las demás pruebas.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Modificado por el artículo 12° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Modificado por el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

- A. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

- B. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		Educación Formal	EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	
Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Modificado por el artículo 14° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y el artículo 6° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 5 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:
- a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	40	30	20	30

- b. **Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
- a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	5
4	4
3	3
2	2
1	1

Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Segunda Lengua - Inglés: Aunque la educación en la segunda lengua es considerada educación para el trabajo y desarrollo humano, se individualiza por cuanto la Agencia Nacional Del Espectro- ANE atendiendo su quehacer misional requiere personal, capacitado en el dominio de una segunda lengua, lo cual, se calificará teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Equivalencia	Nivel
A1 y A2	Inglés Básico
B1 y B2	Inglés Intermedio
C1 y C2	Inglés Avanzado

Esto de acuerdo al marco europeo de referencia y sus equivalencias.

El puntaje que se dará en esta valoración será de 10 puntos para el que cumpla con el nivel requerido, de conformidad con la siguiente tabla:

Número de la OPEC	Nivel Jerárquico	Código Denominación	Grado	Nivel de Inglés
52705	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado
52719	Profesional Especializado	2028	13	Básico
52724	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52733	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52734	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52735	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52738	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52728	Profesional Especializado	2028	20	Avanzado

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

52750	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52725	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52722	Profesional Especializado	2028	24	Avanzado
52715	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52714	Profesional Especializado	2028	16	Intermedio
52748	Profesional Especializado	2028	18	Básico
52706	Profesional Especializado	2028	18	Intermedio
52726	Profesional Especializado	2028	15	Básico
52739	Profesional Especializado	2028	16	Básico
52720	Profesional Universitario	2044	05	Básico

Ahora, en el evento que el aspirante acredite un nivel superior de inglés al requerido, se entenderá satisfecho el requisito, otorgándole el puntaje establecido.

4. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Para: U.A.E. Contaduría General De La Nación, Ministerio Del Interior, Ministerio De Trabajo, Fondo De Previsión Social Del Congreso De La Republica, U.A.E. Junta Central De Contadores, , Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, U.A.E. Del Servicio Público De Empleo, Dirección Nacional De Derechos De Autor, Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, Fondo Nacional De Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y Comisión Nacional del Servicio Civil:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

- b. Para la Agencia Nacional Del Espectro- ANE

Empleos del Nivel Profesional (Aplica Segunda Lengua – Inglés)

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

Hasta 39 horas	1
----------------	---

Empleos del Nivel Profesional (No aplica Segunda Lengua – Inglés), Técnico y Asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIOANADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, a través de la página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**CAPÍTULO VII
PERÍODO DE PRUEBA**

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 428 DE 2016 - GRUPO DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL**

administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016
Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017
Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017
Compilado el 23 de junio de 2017